



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° GDAM-1057-2022 (Expediente N° 2022-0054715) ingresada al SERFOR por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., identificada con RUC N° 20100128218, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000348-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° GDAM-1057-2022, ingresada al SERFOR el 29 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0054715, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Guillermo Rogger Álvarez Urtecho, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio de la Línea base biológica del “*Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central*”, por el periodo de dos (02) años;

Que, a través de la Carta N° D000030-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Aclarar la denominación de la razón social de la administrada.
ii)	Respecto a las cartas de ingreso a territorio comunal: indicar las estaciones que se sobrepone a comunidades; reformular el Plan de Trabajo y acompañar un mapa con los límites de territorios comunales y las estaciones implicadas; verificar que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades suficientes; confirmar si la Comunidad Nativa Katira corresponde a la Partida N° 07002075 / Zona Registral N° III – Sede Moyobamba / Oficina Registral Yurimaguas; de corresponder la Partida N° 07002075, la directiva consignada no se encontraría vigente, en ese sentido, de ser el caso se hubiera elegido a una nueva directiva para el periodo actual sírvase acompañar al Documento de Autorización la Declaración Jurada suscrita por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz; adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Nativa Katira; confirmar si la Comunidad Nativa Brasilia corresponde a la Partida N° 07001991 / Zona Registral N° III – Sede Moyobamba / Oficina Registral Yurimaguas; de corresponder la Partida N° 07001991, la directiva consignada probablemente a la fecha del levantamiento de observaciones no se encuentre vigente, en ese sentido, de ser el caso se hubiera elegido a una nueva directiva para el periodo actual sírvase acompañar al Documento de Autorización la Declaración Jurada suscrita por el representante del titular del proyecto, a través de la cual declare bajo juramento que la información consignada en ella es veraz; adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Nativa Brasilia; indicar el número de Partida Registral / Zona Registral – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de la Comunidad Nativa San

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	Juan y; adjuntar, de corresponder el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Nativa San Juan.
iii)	Actualizar las hojas de vida de las señoritas Gabriela Antuane Garcia Reynaga, Lidsay Liz Brito Obregón (propuesta como especialista en Flora - Epífitas) y Andrea Soledad Aragon Torres (propuesta como especialista en Mastozoología), así como de los señores Richard Mauri Curto Garay (propuesto como especialista en Herpetología) y James William Tito Nina (propuesto como especialista en Herpetología), al no cumplir con el tiempo de experiencia requerida.
iv)	Actualizar la declaración jurada de la señorita Silvana Patricia.
v)	Aclarar y/o corregir la distribución de las estaciones de muestreo conforme a la propuesta remitida
vi)	Respecto a las estaciones de muestreo: 6.1.) aclarar por qué en la tabla de estaciones de fauna se incluye a los componentes de flora y recursos forestales y, en el de flora, se incluye a los componentes de fauna; 6.2.) presentar una coordenada referencial por estación de muestreo para la evaluación de fauna; 6.3.) presentar las estaciones de flora y fauna silvestre en un cuadro unificado; 6.4.) unificar la codificación de las estaciones de muestreo de flora; 6.5.) revisar las coordenadas presentadas en la Tabla 2-7. Ubicación Propuesta de Estaciones Biológicas de Flora con las del mapa adjunto en el anexo E; 6.6.) revisar la coordenada inicial de la estación EST-5 (norte) presentada en la Tabla 2-6. con la del anexo F; 6.7.) revisar todas las coordenadas de las estaciones de muestreo y corregir donde corresponda y; 6.8.) precisar en las Tablas 2-6 y 2-7 la ubicación de las estaciones de muestreo en relación a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Zonas de Amortiguamiento (ZA).
vii)	Respecto a los componentes del proyecto: 7.1.) presentar el listado de componentes que formarán parte del Proyecto, y de ser el caso, incluir sus coordenadas de ubicación referencial y; 7.2.) confirmar la lista de componentes, el número, y en el caso de componentes lineales, la longitud de estas.
viii)	Adicionar estaciones de muestreo a fin de recabar la información necesaria para caracterizar adecuadamente al flora y fauna silvestre, e identificar las unidades de vegetación presentes a lo largo del área de estudio.
ix)	Respecto a la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA): 9.1.) confirmar si el estudio a realizar cuenta con clasificación anticipada y; precisar si el IGA cuenta con Términos de referencia (TdR) específicos o se ha acogido a los comunes.
x)	Respecto a la estacionalidad: 10.1.) presentar un climograma con datos actualizados y; 10.2.) definir claramente la temporalidad, especificando la época de creciente, vaciante y de transición.
xi)	Respecto a los objetivos: 11.1.) especificar los componentes biológicos a caracterizar dentro del objetivo general; 11.2.) precisar en el segundo objetivo específico que también se establecerá un mapa de unidades de vegetación a escala local; 11.3.) especificar los criterios a considerar para la determinación de especies clave; 11.4.) incluir como objetivo específico la determinación de especies bioindicadoras; 11.5.) incluir como objetivo específico la comparación de los resultados por temporada y; 11.6.) considerar la determinación de Áreas Biológicamente Sensibles (ABS).
xii)	Incluir y detallar los criterios a considerar para el establecimiento de las unidades de vegetación.
xiii)	Respecto a la evaluación de flora silvestre: 13.1.) incluir la estimación de la frecuencia, así como las variables altura y diámetro (DAP); 13.2.) aclarar si la estimación de la abundancia ha sido considerada como sinónimo de la densidad; 13.3.) incluir las fórmulas del cálculo de las variables: cobertura, frecuencia y abundancia y; 13.4.) precisar cómo se realizará la estimación de la curva de acumulación de especies.
xiv)	Considerar un método de muestreo cualitativo para recabar información complementaria para flora.
xv)	Aclarar para la evaluación de epífitas no vasculares el número de miniparcelas que se establecerán por cada forofito y precisar su distribución.
xvi)	Incluir un esquema gráfico del método propuesto para la evaluación forestal.
xvii)	Considerar el registro de la fenología y hábito o forma de crecimiento de cada una de las especies de flora.
xviii)	Respecto a la evaluación de mamíferos menores voladores: 18.1.) especificar a qué tipo de marcaje hace referencia en la sección metodológica; 18.2.) aclarar lo referido sobre el uso



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	opcional de bibliografía especializada para la identificación de especies; 18.3.) corregir lo referido a la no captura temporal de mamíferos menores voladores mediante el empleo de redes de neblina; 18.4.) precisar el número de horas a evaluar por estación de muestreo para la metodología de registros acústicos y; 18.5.) corregir la información vertida considerando los análisis a nivel de unidades de vegetación
xix)	Respecto a la evaluación de mamíferos menores terrestres: 19.1.) precisar el número de transectos de trampas de captura viva a establecer por estación de muestreo; 19.2.) precisar la distancia mínima a mantener entre los transectos con la finalidad de asegurar su independencia muestral y; 19.3.) indicar el horario de recebo de las trampas.
xx)	Respecto a la evaluación de mamíferos mayores: 20.1.) precisar la unidad de muestreo para la evaluación de mamíferos mayores y si la evaluación nocturna configurará una nueva unidad muestral o será la repetición de las diurnas; 20.2.) aclarar el número de noches a permanecer en campo las cámaras trampas y; 20.3.) especificar cómo se calcularán los índices de Shannon-Wiener, índice de Simpson y Equidad de Pielou para los mamíferos mayores.
xxi)	Respecto a la evaluación de aves: 21.1.) especificar el horario de evaluación de las listas de 20; 21.2.) aclarar la propuesta de colecta de aves silvestres; 21.3.) aclarar por qué se contempla un tiempo de evaluación para la metodología de listas de 20 especies; 21.4.) especificar el número de listas de 20 a establecer por estación de muestreo y; 21.5.) corregir la unidad del esfuerzo de muestreo para redes de neblina, así como el cálculo del esfuerzo total.
xxii)	Respecto a la evaluación de anfibios y reptiles: 22.1.) revisar el cálculo del esfuerzo de muestreo; 22.2.) establecer las unidades muestrales - VES como independientes, tanto espacial como temporalmente e; 22.3.) incluir la metodología de parcelas de hojarasca.
xxiii)	Respecto a la evaluación entomológica: 23.1.) realizar, a modo de recomendación, el estudio a nivel de artrópodos terrestres en general; 23.2.) remitir un diagrama de la disposición de todas las trampas y; 23.3.) corregir el esfuerzo de muestreo para todas las trampas.
xxiv)	Incluir para todos los grupos biológicos la potencial toma de registros oportunos.
xxv)	Calcular los esfuerzos de muestreo preliminarmente a nivel de coberturas vegetales.
xxvi)	Revisar el esfuerzo de muestreo remitido, aclarar el número de estaciones de muestreo a evaluar para mamíferos mayores y actualizar la información del esfuerzo de muestreo en base a las observaciones comunicadas.
xxvii)	Actualizar la lista de especialistas.
xxviii)	Justificar por qué se está considerando la potencial colecta de la especie <i>Sylvilagus brasiliensis</i> .
xxix)	Señalar la(s) institución(es) donde se realizarán los depósitos de las muestras y/o individuos colectados.
xxx)	Precisar el tiempo de vigencia para la autorización solicitada.
xxxi)	Justificar la distribución de las estaciones de muestreo.
xxxii)	Remitir la información consignada en formato "shape" nuevamente o en otros formatos al encontrarse dañada.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud N° GDAM-0088-2023, ingresada al SERFOR el 24 de enero de 2023, con Expediente 2023-0002785, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000139-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de enero de 2023;

Que, mediante documento² N° GDAM-0144-2023, ingresado al SERFOR el 10 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-000553, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems

² Cabe indicar que en la Mesa de Partes del SERFOR, el documento fue registrado como solicitud.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ii), iv), xx), xxii) y xxvi); es así que, a través de la Carta N° D000223-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de febrero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Solicitud N° GDAM-0220-2023, ingresada al SERFOR el 06 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0009157; la administrada cumplió con la remisión de las observaciones persistentes, a excepción de la contenida en el ítem ii); motivo por el cual, mediante documento N° GDAM-0243-2023, ingresado al SERFOR el 13 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0010141, la administrada remitió información complementaria respecto a las Comunidades Nativas Katira y Brasilia, en la cual da fe que la documentación presentada es veraz, sin embargo, no se evidencia que esté relacionada a la verificación de los estatutos de las comunidades, por ende, no se verifica la continuidad de las funciones de la junta directiva precedente; no obstante, mediante Carta N° GDAM-0272-2023; ingresada al SERFOR el 20 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0011198, la administrada desiste de la evaluación de las estaciones de muestreo superpuestas a las Comunidades Nativa de Katira y Brasilia; en consecuencia, se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000348-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de marzo de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., identificada con RUC N° 20100128218, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del *"Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central"*, en el distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Nativa Ankuash, por el periodo doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** con RUC N° 20100128218 como parte de la Línea Base Biológica del "*Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central*", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-095**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco la Línea Base Biológica del "*Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central*", en el distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Nativa de Ankuash, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora (incluyendo la evaluación de epífitas y recursos forestales) y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora (incluyendo epífitas y recursos forestales) por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que mueran fortuitamente durante la aplicación de la metodología de redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto, incluyendo el empleo de cámaras trampas, de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Roger Soplín Ríos	Especialista en Flora y vegetación	41236370
José Antonio Castañeda Lázaro	Especialista en Flora y vegetación	41966172
Rosa María Villanueva Espinoza	Especialista en Flora y vegetación	70284450
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista en Recurso forestal	40224952
Peter Paul Del Risco Torres	Especialista en Recurso forestal	40595208
Anderson Chávez Chota	Especialista en Recurso forestal	05391987
Silvanna Patricia Vallejo Burga	Especialista en Recurso forestal	10373197
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Epífitas	70440580
Michael Ericson Bazan Mateo	Especialista en Epífitas	41802391
Michael Santos Vega Chávez	Especialista en Epífitas	41600101
Sebastián Gabriel Riva Regalado	Especialista en Epífitas	47579528
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709
Pilar Valentín Meza	Especialista en Mastozoología	73028994
Sixto Mananita Curinuqui	Especialista en Mastozoología	05330625
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en Mastozoología	42259707
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en Mastozoología	70444406
Nadia Carolina Espinoza Lujan	Especialista en Mastozoología	46966343
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en Mastozoología	46447935
Maximiliano Hildegardo Espinoza Román	Especialista en Mastozoología	72255043
Gendrick Omar Meléndez Linares	Especialista en Mastozoología	41099964
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en Mastozoología	41156445
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Rina Carolina Soria Flores	Especialista en Ornitología	42626980
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Ornitología	41846781
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista en Ornitología	43453425
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Especialista en Ornitología	40023687
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Herpetología	72163798
Cindy Andy Nadir Barboza Sánchez	Especialista en Herpetología	45509603
Juan Carlos Chaparro Auza	Especialista en Herpetología	23952103
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Carlos Raúl Miranda Taboada	Especialista en Herpetología	41607221
José Medina Armas	Especialista en Entomología	40716524
Evelyn Fabiola Gamboa Osorez	Especialista en Entomología	45969748
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomología	44605604

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo Fauna	Estación de muestreo Flora	Coordenadas UTM- WGS 84 18 Sur	
		Este	Norte
FA-1	FL-1	244 551	9 652 308
FA-2	FL-2	245 313	9 651 601
FA-8	FL-8	211 788	9 644 640
FA-9	FL-9	212 297	9 643 947
FA-10	FL-10	210 721	9 643 621
FA-12	FL-12	216 986	9 646 122

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.